

PROYECTO DE CODIGO DE ETICA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES:

CAPITULO I:

Definiciones y Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º: La Diabetología es la parte de la Ciencias de la Salud, que se ocupa de las Diabetes en sus diferentes tipos y variantes, ya sea desde su tratamiento y prevención primordial, primaria, secundaria y terciaria.

ARTÍCULO 2º: La Sociedad Argentina de Diabetes (SAD) es una asociación Civil sin fines de lucro que congrega a sus asociados con la finalidad principal de Promover acciones para prevenir, diagnosticar y tratar la diabetes mellitus. La medicalización de la salud y la arrogancia de la medicina conllevan a excesos, por lo cual se debe impregnar de concepciones éticas, desde las prácticas diagnósticas hasta las preventivas, pasando por las medidas rehabilitadoras y el uso de estrategias terapéuticas.

ARTÍCULO 3º:

1- Los deberes que impone este Código obligan exclusivamente a todos los Asociados de la SAD en su relación con la institución, con los miembros asociados entre sí y sus autoridades respecto del ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

2- Los principios y normas éticas establecidas en este Código se aplican a todas las actividades que desarrollen los miembros de la SAD, tanto en su labor individual y social, y específicamente en su labor profesional.

3- Este Código se redactó con el objetivo, entre otros, de establecer un espacio de diálogo entre socios, para colaborar en la resolución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos, dado que en la actualidad esto no existe en ámbito alguno.

4- Con la finalidad de poder actualizar y flexibilizar su contenido acorde a la necesidad y evolución de los tiempos, tanto el HCDE como la CD, como así al menos treinta Socios Titulares, podrán plantear cambios y ser considerados y eventualmente ser aprobados en la Asamblea.

ARTÍCULO 4º: Comienzo de vigencia: Las disposiciones del presente Código de Ética comenzarán a regir una vez transcurridos 10 días desde resolución asamblearia aprobatoria del mismo y sin perjuicio de toda otra forma de publicidad que las autoridades decidan realizar respecto de los asociados.

ARTÍCULO 5º: Órganos de aplicación: Son órganos de aplicación de las disposiciones de este Código de Ética, los establecidos por el Estatuto Social y este Código y por el Reglamento Interno de funcionamiento del Honorable Consejo de Ética (HCDE) anexo al presente.

ARTÍCULO 6º: Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales aquí contenidos por acuerdo de partes, y los mismos y la renuncia a su exigibilidad se tendrán por no escritos. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 7º: En su actuación los Asociados deberán:

- 1- Respetar los derechos humanos y sociales de las personas, sus valores, costumbres y creencias de las personas sin discriminar a nadie en razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, condición socioeconómica, ni ideología política,¹ teniendo en cuenta el principio de autonomía.²
- 2- Atender a los pacientes de acuerdo a su dignidad humana.
- 3- No utilizar sus conocimientos profesionales contra las leyes de la humanidad.
- 4- Combatir el charlatanismo, el curanderismo y cualquier práctica profesional que genere falsas expectativas, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales que disponen, siendo oportuno la intervención de las organizaciones científicas, de las entidades gremiales y de la justicia.³
- 4 5
- 5- Ajustar su conducta a las reglas de circunspección, probidad y honor en el ejercicio de su profesión, así como en los demás actos de la vida.^{6 7}
- 6- Respetar el secreto profesional, guardando reserva de toda confidencia a la que tenga acceso.
- 7- Fomentar el progreso científico y tecnológico de la medicina evitando desvirtuar el humanismo esencial de la profesión.
- 8- Velar por la prestación de asistencia de calidad tanto a nivel personal como institucional, cualquiera fuese el ámbito de su trabajo.
- 9- Denunciar el ejercicio de la medicina y/o delegación de sus funciones por parte de personas ajenas a la profesión.
- 10- Respetar los derechos esenciales del paciente: Asistencia, Trato digno y respetuoso, Intimidad, Confidencialidad, Autonomía de la voluntad, Información sanitaria, Interconsulta médica.

CAPITULO III: **DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 8º: En su ejercicio profesional los Asociados deberán:

- 1- Basar la atención profesional en la libre elección por parte del paciente, ya sea en el ejercicio público o privado.⁸
- 2- Buscar los mejores medios de diagnóstico y tratamiento para sus pacientes.
- 3- Prestar servicios fuera de su ámbito laboral, en los siguientes casos:
 - a. Cuando no hubiera otro profesional en la localidad o no exista servicio público.
 - b. Cuando otro profesional requiera su colaboración.
 - c. En casos de suma urgencia.^{9 10 11 12}

¹ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 3ª Edición.- Capítulo 2 - Art 25

² Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 3.

³ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2ª Edición. Libro II – Del Ejercicio Profesional - Capítulo 4 – Artículo 58

⁴ Cód Ética Odontológico de la RA – Cap I – Deberes del Odontólogo para con la Sociedad- Art 6º

⁵ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 6.

⁶ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2ª Edición. Libro II – Del Ejercicio Profesional - Capítulo 4 – Artículo 52

⁷ Cód Ética Odontológico de la RA – Cap I – Deberes del Odontólogo para con la Sociedad- Art 3º

⁸ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 7.

⁹ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 3ª Edición.- Capítulo 2 - Artículo 63

¹⁰ COMRA- Código de Ética . Capítulo III – Relaciones del Médico con los Pacientes, Art 16º

¹¹ Cód Ética Odontológico de la RA – Cap I – Deberes del Odontólogo para con la Sociedad- Art 8º

¹² Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 8.

- 4- Evitar actos, gestos, palabras y todo aquello que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del paciente y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad.^{13 14 15}
- 5- Reconocer que toda decisión clínica, conlleva simultáneamente beneficios y perjuicios, donde el potencial de evitar daños debe ser mayor, con adhesión a principios de beneficencia.
- 6- Brindar igualmente atención o asistencia al enfermo, en los casos de cronicidad o incurabilidad.^{16 17}
- 7- Considerar la posibilidad, conveniente y necesaria, en casos críticos o prolongados, de realizar consultas con otros colegas en beneficio de la salud del enfermo.
- 8- Advertir a los pacientes y/o adultos responsables de los mismos, sobre ciertos preceptos inherentes a sus creencias religiosas o culturales, que, a su criterio, puedan perjudicar su salud, lo cual deberá quedar debidamente asentado y firmado en la Historia Clínica del paciente. ^{18 19}
- 9- Programar las consultas y controles para que éstos sean los estrictamente necesarios para efectuar el seguimiento adecuado, evitando la sobre prestación con fines lucrativos.
- 10- Evitar métodos de diagnóstico o tratamientos que no estén debidamente avalados científicamente o autorizados por la autoridad sanitaria.
- 11- Evitar desarrollarse a través de medios que no sean los estrictamente derivados de la competencia científica.
- 12- Comunicar fehacientemente al Honorable Consejo De Ética de la SAD, respecto de prácticas contrarias a las establecidas en el presente código de las que tuviera conocimiento, según el mecanismo previsto en el Estatuto de la SAD.

CAPITULO IV: **DE LA RELACION DE LOS ASOCIADOS ENTRE SI Y PARA CON SAD**

ARTÍCULO 9º: Los Asociados deberán brindar:

a. Asistencia Diabetológica:

- 1- Asistiendo, como buena práctica, sin honorarios a sus colegas, su esposa o esposo, sus hijos y parientes de primer grado a cargo.
- 2- Cultivando cordiales relaciones con los profesionales del Equipo de salud, respetando los límites de cada profesión y sus respectivas incumbencias.
- 3- Remunerando la consulta que efectúe a un colega, a quien le solicite asistencia, en proporción al tiempo invertido y a los gastos que le ocasiona, si dispusiera de suficientes recursos económicos.

¹³ COMRA- Código de Etica . Capítulo III – Relaciones del Médico con los pacientes - Art 17º

¹⁴ Código de Etica Odontológico de la RA – Capítulo I – Deberes del Odontólogo para con la Sociedad- Art 9º

¹⁵ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 9.

¹⁶ COMRA- Código de Etica . Capítulo III – Relaciones del Médico con los Pacientes, Art 19º

¹⁷ Código de Etica Odontológico de la RA – Capítulo I – Deberes del Odontólogo para con la Sociedad- Art 10º

¹⁸ COMRA- Código de Etica . Capítulo III – Relaciones del Médico con los Pacientes, -Art 20º

¹⁹ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 13.

- 4- Optando por prestar gratuitamente los servicios profesionales a los colegas o auxiliares afines, siendo optativo de quien lo presta no del que lo recibe²⁰.
- 5- No delegando en auxiliares actividades o responsabilidades que atañen exclusivamente a su ejercicio profesional.^{21 22}
- 6- Realizando todas las gestiones necesarias ante el organismo que corresponda, a fin de que los pacientes a quienes atiende tengan acceso a la terapéutica prescrita, justificando la necesidad de sus indicaciones. Si esto no se lograra deberá dejar constancia de la situación ante los organismos responsables y elevar copia ante la SAD.
- 7- No facilitando certificados de calidad de medicamentos, alimentos, de materiales y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a los patrones adecuados.

b. Relaciones profesionales:

- 1- Respetando las bases de la ética que rigen las relaciones profesionales, como el respeto mutuo, el reconocimiento y el apoyo moral y profesional, siendo contrario a la ética profesional emitir expresiones contra la reputación personal y profesional de los colegas.²³
- 2- Reconociendo el deber cumplido, la puntualidad y la consideración a los miembros de su equipo de trabajo, siendo esto norma de las relaciones profesionales entre colegas, así como la no intromisión en los límites o incumbencias de otra profesión.
- 3- Tratándose entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos, y absteniéndose de criticar despreciativamente las actuaciones de otros profesionales, agravándose esta conducta si lo hiciera en presencia de los pacientes, de sus familiares o de terceros.²⁴ Los desacuerdos profesionales deberán ser discutidos en privado o en sesiones apropiadas, y en su caso solicitar la intervención de SAD
- 4- Abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de otros asociados, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios.
- 5- Abstenerse de realizar acciones o esfuerzos, directos o indirectos, por sí o por interpósita persona, para atraer pacientes de otro profesional asociado.
- 6- Actuando de manera imparcial, objetiva y responsable, cuando participe en nombramientos, concursos y promoción de colegas, constituyendo una grave falta contra la ética restringir el derecho de concurso por intereses de grupos o individuos.
- 7- Conociendo y cumpliendo honestamente las reglas del Concurso, cuando concurre a un puesto de trabajo público o privado.

²⁰ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2º Edición. - CAPÍTULO 12 -De la relación de los miembros del Equipo de Salud entre sí, Art 187.

²¹ Ibidem - Libro II – Del Ejercicio Profesional -Capítulo 4 – Artículo 50

²²COMRA- Código de Etica . Capítulo V- Relación de los Médicos con otros Profesionales de la Salud. Art 76º

²³ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 21

²⁴ COMRA- Código de Etica . Capítulo IV – Relaciones de los Médicos entre sí. Aspectos Generales. Art 32º y 33º

- 8- Respaldao mediante su conducta como docente, la motivación hacia una actitud ética, crítica, creativa y de constante superación, en los estudiantes.
- 9- Basando su relación con los miembros de otras especialidades o profesiones, en el respeto a la delimitación de las funciones y atribuciones propias de cada profesional y sus respectivas incumbencias.
- 10- Brindando a otros profesionales, como miembro de un equipo de trabajo, la colaboración necesaria, integrando conocimientos, competencias y recursos que aseguren el cumplimiento de los objetivos.²⁵
- 11- Brindando a su personal a cargo la orientación, información y recursos necesarios para que desarrolle cabalmente su función. Igualmente deberá tratar a sus colegas y personas a su cargo, con justicia, consideración y respeto, sin dejar de ser exigente en el cumplimiento del deber.²⁶
- 12- Actuando, en caso de estar bajo la jefatura de un colega, con sentido de colaboración, respeto y responsabilidad, sin dejar de cumplir con el deber profesional.²⁷
- 13- Evitando incurrir en prácticas desleales respecto de colegas, tales como:
 - a. Atribuirse o adjudicarse ideas, trabajos o publicaciones de las que no es autor o modificar el orden de autores ya publicado. Deberá adoptar el formato de citar al investigador principal del estudio como primer Autor, luego el resto por orden alfabético, reservando el último lugar para el Autor de mayor injerencia Institucional o laboral.
 - b. Valerse de un cargo para impedir la difusión y/o publicación de un trabajo de investigación de un colega.
 - c. Interferir u obstruir el desempeño profesional de un colega.
 - d. Reemplazar o sustituir a un colega, despojándolo de un cargo, función o actividad, sin justificación que lo amerite.
 - e. Cometer, permitir o contribuir a la realización de actos que perjudiquen a otro profesional, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias, desplazamientos en el cargo, distorsión del perfil profesional, que no estén fundadas en causa justificada o justa.²⁸

c. Relaciones respecto de SAD:

- 1- Compareciendo a la llamada que se le haga desde SAD, contribuir a las cargas correspondientes, participar activamente en la vida de la asociación.
- 2- Evitando arrogarse la representación de la SAD, sin la previa designación de las autoridades pertinentes.²⁹
- 3- Excediendo los límites de la autorización otorgada, cuando el profesional sea elegido para un cargo social o científico.³⁰
- 4- No valiéndose de los cargos que se ocupen en la Sociedad Argentina de Diabetes, para promover y comercializar medicamentos, alimentos o

²⁵ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 27.

²⁶ Ibídem - Art 28

²⁷ Ibídem - Art 29

²⁸ Ibídem - Art 30

²⁹ Ibídem - Art 31

³⁰ Ibídem - Art 32

marcas de empresas a las que estuvieran ligados en su actividad laboral particular.

- 5- No valiéndose de la pertenencia a cualquier organismo societario dentro de la Sociedad Argentina de Diabetes, para promover actividades de significación terapéutica no demostrada.
- 6- Ejerciendo el derecho a afiliarse a una entidad científica y colaborar para desarrollar el espíritu de solidaridad. La afiliación a dos o más entidades científicas estará supeditada a que no sean opuestas por principios, lo que constituiría una falta a la ética general.³¹
- 7- Velando por la calidad de la enseñanza de la Diabetología y de la deontología de todas las Profesiones del Equipo de Salud que se encuentran representadas en la SAD.
- 8- Promoviendo los valores y principios de SAD, de la profesión médica y de todo el Equipo de Salud, subordinando cualquier conveniencia particular a éste.
- 9- Manteniendo el intercambio cultural con organizaciones de Salud nacionales o extranjeras afines

ARTÍCULO 10º: Los Asociados siempre deberán actuar en beneficio de la sociedad con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad brindando sus servicios profesionales, aún en forma gratuita, en caso de emergencia o catástrofe de envergadura y absteniéndose de:

- 1- Aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional ampare o facilite la comercialización, difusión de productos no validados con el rigor científico, sorprendiendo y/o confundiendo la buena fe de los miembros de la comunidad.
- 2- Actuar en institutos de enseñanza sin reconocimiento oficial, que desarrollan sus actividades mediante propaganda engañosa y procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas habilitantes.³²
- 3- Ser utilizado por o utilizar los poderes sociales para influir en el pensar y sentir social por medio de la sugestión y/o manipulación a terceros.

ARTÍCULO 11º: Los Asociados deberán buscar responsablemente el rendimiento óptimo y equitativo de dichos recursos en las instituciones donde participen, cualquiera sea el motivo, evitando todo despilfarro o negligencia en la administración de recursos destinados a la actividad que desarrollen, denunciando y oponiéndose a todas aquellas situaciones en que esto resulte de la malversación o la mala distribución de los bienes sociales.

ARTÍCULO 12º: Los Asociados deben apoyar y velar por una adecuada educación profesional continua, que incluya la formación en bioética.

CAPITULO VI: **DE LAS CONSULTAS Y JUNTAS PROFESIONALES.**

³¹COMRA- Código de Etica . Capítulo XI – Relaciones Científicas, Gemiales y con otras instituciones. Aspectos Generales -de los Médicos entre sí. Aspectos Generales. – Art 166º , inc f)

³² Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 37, 38, y 39.

ARTÍCULO 13º: Se entiende por Consulta o Junta profesional a la reunión de dos o más colegas para intercambiar opiniones respecto al tratamiento de un paciente en asistencia de uno de ellos.³³ A este efecto los Asociados deberán:

- 1- Guardar el debido respeto y los buenos modales como un deber en el trato profesional de sus integrantes de una consulta profesional, sin dar cabida a rivalidades, celos o intolerancia.
- 2- Tener en cuenta que las consultas o juntas se harán por indicación del profesional de cabecera o por pedido del enfermo o sus familiares.
- 3- Realizar la descripción del caso, sin omitir detalles de interés, en el caso de ser el Profesional de cabecera en las consultas o juntas.
- 4- Dejar constancia escrita y firmada por los intervinientes, del resultado de las opiniones profesionales, para que el profesional de cabecera informe al enfermo o a sus familiares o para poner su responsabilidad a salvo de falsas interpretaciones.
- 5- Procurar llegar a una conclusión, aunque ésta no defina la situación sobre diagnóstico y/o conducta a adoptar. Pueden sugerirse caminos a seguir.
- 6- Exponer y explicar toda modificación, como las causas que la motivaron, en las posteriores reuniones.
- 7- Mantener, en todos los casos, la confidencialidad de las discusiones que tengan lugar en las juntas. La responsabilidad es colectiva.
- 8- Observar, durante las consultas, honrada y escrupulosa actitud en lo que respecta a la reputación moral y científica del profesional de cabecera. La obligación moral del consultor, cuando ello no involucre perjuicio para el paciente, es atenuar el error y abstenerse de juicios e insinuaciones capaces de afectar el crédito del profesional de cabecera y la confianza depositada en él.^{34 35}
- 9- Evitar como profesional consultor, el convertirse en el profesional de cabecera del mismo paciente para el cual fue consultado. En caso de discrepancias, cuando los consultantes no están de acuerdo con el profesional de cabecera, el deber de éstos es comunicárselo a los interesados, para que ellos decidan quien continuará con la atención³⁶. Puede suceder que el profesional de cabecera ceda voluntariamente la dirección del tratamiento, cuando la naturaleza de la afección lo requiera o cuando sea voluntad del paciente o de su familia.³⁷
- 10- Limitarse en casos de urgencia, a las indicaciones precisas en ese momento, salvo que el profesional de cabecera le solicite la continuidad del tratamiento.³⁸

CAPITULO VII:

³³ COMRA- Código de Ética . Capítulo IV – Relaciones de los Médicos entre sí. Juntas o Consulta Médica. Art 43º

³⁴ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2º Edición. -Capítulo 10 – Segunda Opinión – Art 148;

³⁵ COMRA- Código de Ética . Capítulo IV – Relaciones de los Médicos entre sí. Juntas o Consulta Médica. Art 56º

³⁶ Ibídem - Art 49º

³⁷ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2º Edición. -Capítulo 10 – Segunda Opinión – Art 149

³⁸ Código de Ética Odontológico de la RA – Capítulo I – Deberes del Odontólogo para con la Sociedad- Art 29º

DEL REEMPLAZO Y ATENCIÓN MANCOMUNADA

ARTÍCULO 14º: En los casos en los cuales el Asociado debiera actuar en reemplazo de o prestar sus servicios en forma mancomunada con otro/s profesional/es, deberá:

1- Proceder, en caso de atender a un paciente internado o ambulatorio en ausencia de un colega, con el máximo de cautela y discreción en sus actos y palabras y limitarse a confeccionar las indicaciones del momento, sin alterar el plan terapéutico, excepto que sea indispensable.

2- Proponer siendo el profesional de cabecera y si lo considera necesario, la concurrencia de un colega ayudante, designado por él. En este caso, la atención se hará en forma mancomunada. El médico de cabecera dirige el tratamiento y controla periódicamente el caso, pero el ayudante debe conservar amplia libertad de acción. Ambos profesionales están obligados a cumplir estrictamente las reglas de la ética profesional, constituyendo una falta grave por parte del ayudante, el desplazar o tratar de hacerlo al de cabecera, en el presente o futuras atenciones del mismo paciente³⁹. ⁴⁰

CAPITULO VIII DE LOS ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 15º: Se Denominará y/o presentará como Especialista aquel médico que haya sido certificado como tal por las respectivas instituciones otorgantes calificadas y habilitadas a dicho fin, cumpliendo con los requisitos y estándares establecidos por la SAD para quienes aspiren a ser Médicos Diabetólogos. En el caso de las otras profesiones del Equipo de Salud, y que sean miembros de la SAD, se los considerará Especialistas a quienes posean la correspondiente certificación otorgada por las instituciones calificadas y habilitadas a tal fin. La violación de este artículo se considerará una falta grave.

ARTÍCULO 16º: Los Asociados Especialistas deberán abstenerse de emitir opiniones o efectuar alusiones de carácter despectivo sobre otros colegas que no cuenten con esta calificación y por motivo de ella ⁴¹; deberá tratar de justificarlo en su proceder, siempre y cuando ello no involucre un perjuicio para el enfermo.

⁴²

CAPITULO IX DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 17º: Se entiende por Secreto profesional, la obligación legal que tienen los profesionales de la salud de mantener absoluta reserva de confidencialidad respecto de toda la información que reciban o a la cual accedan en ocasión del ejercicio de su profesión, sea de sus pacientes, de familiares de éstos, colegas u otras profesionales y todo tercero que requiera esta condición.

³⁹ COMRA- Código de Etica . Capítulo IV – Relaciones de los Médicos entre sí. De los casos de Urgencias, del reemplazo Médico y de la atención mancomunada. Art 63º

⁴⁰ COMRA- Código de Etica . Capítulo III – Relaciones del Médico con los Pacientes, Art 63º

⁴¹ Cód. Ética de Dietistas, Nutricionistas y Lic en Nutrición- Pcia Mza: Cap I – Generalidades. Art 57.

b

⁴² COMRA- Código de Etica . Capítulo IV – Relaciones de los Médicos entre sí. Especialistas. Art 72º

Este deber mismo se extenderá a toda información que reciban de SAD y en la cual se les indique mantener confidencialidad.

ARTÍCULO 18º: A este efecto los Asociados deberán:

- 1- Respetar en todo momento el Secreto Profesional, compatibilizando la seguridad de los pacientes, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte.
- 2- Mantener reserva sobre todo cuanto vea, oiga o descubra en el ejercicio de la profesión, por el hecho de su ministerio, que no debe ser divulgado, aun cuando su acceso haya sido accidental.
- 3- Revelar datos que se encuentran comprendidos dentro del Secreto Profesional sólo en los siguientes casos y dando cumplimiento a las prescripciones legales que correspondan a cada revelación:
 - a. Cuando en su calidad de perito debe informar sobre el estado clínico, metabólico y nutricional de las personas requeridas.
 - b. Cuando actúa como profesional de sanidad de cualquier jurisdicción, en área administrativa o ejecutiva, y en las condiciones reglamentarias que la ley exige.
 - c. Cuando en su calidad de profesional tratante deba hacer la declaración de patologías notificables, ante la autoridad sanitaria.
 - d. Cuando se trata de denuncias destinadas a evitar que se cometa un error judicial.
 - e. Cuando el profesional es acusado o demandado bajo la imputación de un daño culposo en el ejercicio de su profesión.⁴³
- 4- Denunciar sin faltar a su deber, los delitos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión. No puede ni debe denunciar los delitos de instancia privada.^{44 45}
- 5- Observar, cuando sea citado judicialmente para declarar como testigo sobre hechos que ha conocido en el ejercicio de su profesión, una conducta mesurada, limitándose a responder lo necesario, sin incurrir en excesos verbales o escritos; el requerimiento judicial ya constituye "justa causa" para la revelación, no involucrando violación del secreto profesional.⁴⁶
- 6- Compartir de ser necesario, el secreto profesional con otro colega que intervenga en el caso, el cual está obligado a mantener el secreto.⁴⁷

CAPITULO X **DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 19º: Los Asociados deberán:

- 1- Evitar sensacionalismo y cuidando que la letra, las expresiones y el espíritu, en los casos de conferencias o artículos periodísticos de divulgación o tendientes a la información o educación comunitaria, impidiendo evidenciar un móvil de propaganda para el expositor o autor, respetando en todo momento lo enunciado en el Capítulo XV, de "Conflictos de Intereses".

⁴³ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2º Edición. De la relación Equipo de Salud-Paciente (Familia)-Capítulo 7- Del Secreto Profesional – Art 116, inc. a) f) y g).

⁴⁴ Ibídem - l – Art 116, Inc. a) f) y g).

⁴⁵ COMRA- Código de Etica . Capítulo VI – Secreto Profesional del Médico – Art 83º

⁴⁶ Ibídem.- Art 85º

⁴⁷ Ibídem - Art 88º

- 2- No invocar y/o mencionar el nombre, logotipos, marcas de SAD, en ningún tipo de publicación, a través de cualquier medio, sin autorización previa de la CD. Toda publicación que mencione a SAD o sus autoridades deberá ser previamente aprobada por la CD, y en su caso indicar que no compromete ni representa a SAD ni su opinión, aun cuando se mencione la calidad de asociado o miembro de las autoridades.
- 3- No plantear públicamente de manera oral o escrita una posición institucional oficial, opinión y/o comentarios, anuncios y/o publicidades, por cualquier medio, incluso redes sociales, que mencionen a la institución, sus actividades, sus administradores y/o el personal, sin haber mediado autorización oficial de la CD al respecto.
- 4- No publicitar o anunciar prácticas especializadas que exalten o elogien éxitos en tratamientos, que excedan las incumbencias profesionales o que no cuenten con la comprobación científica correspondiente.⁴⁸
- 5- No publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias a la ética profesional.
- 6- Publicar los avisos profesionales en los periódicos y diarios, solamente en el espacio destinado para ese fin, con tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos o universitarios, cargo o función, las ramas o especialidades a que se dedique, horas de consulta, dirección y número de teléfono.
- 7- Figurar optativamente en chapas y avisos, en el caso de uso del título de Profesor, solo si es docente en ejercicio de la cátedra o si ha obtenido la especialidad en docencia, otorgada por casa de Estudios Superiores. Se considera que un profesional está en ejercicio de la cátedra si es Titular por concurso o designación.
- 8- Mencionar optativamente cargos actualmente no ejercidos, en formularios profesionales precedidos de la palabra "ex".
- 9- Evitar en todo momento por estar reñidos con toda norma de ética, los anuncios que reúnan algunas de las características siguientes:
 - a) Tamaño desmedido, con caracteres llamativos.
 - b) Los que ofrecen la pronta solución, a plazo fijo o infalible de un determinado problema.
 - c) Los que prometan la prestación de servicios gratuitos o los que implícita o explícitamente mencionan tarifas de honorarios generando falsas expectativas
 - d) Los que invoquen títulos, antecedentes o dignidades que no poseen legalmente en la especialidad.
 - e) Los que por su particular redacción o ambigüedad induzcan a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria del anunciante.
 - f) Los que mencionan diferentes ramas o especialidades de la Diabetología, sin mayor conexión o afinidad entre ellas.
 - g) Los que llamen la atención sobre sistemas, curas, procedimientos especiales, exclusivos o secretos.
 - h) Los que involucren el fin preconcebido de atraer numerosa clientela, mediante la aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o

⁴⁸ COMRA- Código de Ética - Capítulo VIII - Calidad de la Atención Médica - Art 115^o

modificaciones aún en discusión, cuya eficacia no esté claramente especificada por entidades científicas, y aprobadas por autoridad regulatoria del país donde se promocióne.

i) Los que no infrinjan algunos de los apartados del presente artículo, pero que sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometen la seriedad de la profesión, o los que colocados en el domicilio del profesional adquieren el tamaño y forma de carteles y los letreros luminosos.^{49 50}

10- Respetar las siguientes normas en divulgaciones y publicidad de trabajos de Investigación:

a) Atenerse a los datos obtenidos y en ello basar sus conclusiones.

b) Respetar la confidencialidad de los sujetos de investigación.

c) Obtener autorización expresa del autor y hacer referencia a él cuando utilicen fuentes particulares todavía no publicadas.

d) Citar las fuentes consultadas.

e) No omitir, tratando de obtener beneficio propio, el nombre de personas o instituciones involucradas en el estudio, respetando la jerarquía del Primer autor y de los colaboradores.

f) Respetar la dignidad y la libertad de las personas o grupos vinculados con su trabajo.

11- Difundir optativamente los trabajos científicos, como un deber ante toda investigación seria, por medio de la prensa científica.

CAPITULO XI **DE LA FUNCION LABORAL**

ARTICULO 20º

Los Asociados deberán

- 1) Evitar, salvo excepciones y en forma gratuita, derivar pacientes del área de trabajo, ya sea estatal o privado, a la actividad particular, salvo que sea a pedido del paciente; se permite la posibilidad de incorporación de pacientes en Protocolos de Investigación, que sean a título gratuito para los mismos y dentro del marco regulatorio vigente.
- 2) Evitar la actuación como Patrocinante de Empresas que no garanticen idoneidad, responsabilidad ética y moral.
- 3) Evitar ser patrocinados por empresas cuya oferta de productos farmacéuticos, químicos, alimenticios o dietéticos no sean de reconocida garantía o eficacia y creen confusión a los miembros de la comunidad, debiendo anteponer en el ejercicio profesional la responsabilidad científica, al utilitarismo comercial.
- 4) Optar, siempre que así se diere, por ser patrocinado en distintas instancias de capacitación profesional por Empresas cuya oferta de productos farmacéuticos, químicos, alimenticios o dietéticos sean de reconocida garantía o eficacia y no creen confusión a los miembros de la comunidad.
- 5) Declarar y calificar el grado de Conflicto de Interés que presente según se detallan ocasiones y condiciones en el Artículo 26º, incisos 8 y 9.

⁴⁹ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2º Edición. Capítulo 18- De las propagandas de los Profesionales del Equipo de Salud. Secreto Profesional – Art 321

⁵⁰ COMRA- Código de Ética . Capítulo XII – De la Publicidad – Art 183º, inc a, b, c, d, e, f, g, h, k.

CAPITULO XII **DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES**

ARTICULO 21º: Los Asociados deberán

- 1) Tratar en forma directa con el paciente o sus familiares los honorarios correspondientes de acuerdo a su buen juicio y conciencia.⁵¹
- 2) Optar libremente en su derecho a pasar cuenta de honorarios particulares, en el caso de una consulta por el medio que sea, que obligue al profesional a un estudio del caso, especialmente si se hacen indicaciones terapéuticas.
- 3) Optar libremente por no percibir honorarios cuando voluntariamente desee brindar sus servicios profesionales a personas o instituciones con carácter benéfico.

CAPITULO XIII **DE LAS INCOMPATIBILIDADES, DICOTOMÍAS Y OTRAS FALTAS A LA ÉTICA**

ARTICULO 22º: Los Asociados deberán:

- 1) No utilizar, en el caso de actuar activamente en política, esa actividad para obtener ventajas profesionales.
- 2) Elegir, en el caso de tener otro medio de vida que le absorbe su tiempo, en desmedro de su capacitación profesional, entre ambas actividades.⁵²
- 3) Evitar formar parte de cualquier plan de asistencia en donde no tenga independencia para el leal ⁵³ desempeño de su actividad.
- 4) No desplazar o pretender hacerlo, a un colega en puesto público, por cualquier medio que no sea el concurso, con representación de la Entidad profesional correspondiente.⁵⁴
- 5) No reemplazar en sus cargos a los colegas de cualquier calificación o clase, si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo, con derecho a descargo.
- 6) No recibir remuneración en carácter de comisión o ventajas que no correspondan a servicios efectivamente prestados.
- 7) No permitir la utilización de su nombre o título en establecimientos o instituciones donde no ejerza profesionalmente.
- 8) No ser cómplice por conveniencia u omisión en situaciones donde exista ejercicio ilegal de la profesión.
- 9) Evitar el uso de títulos y honores que no le fueron conferidos en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO XIV **DEL PROFESIONAL INVESTIGADOR**

⁵¹ COMRA- Código de Etica . Capítulo XVI – De los Honorarios – Art 217º.

⁵² AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 2º Edición. Libro II – Del Ejercicio Profesional - Capítulo 4 – Artículo 54

⁵³ COMRA- Código de Etica . Capítulo XV – Diceología o Derechos de los Médicos.

Capítulo XVIII del viejo Código. Art 200º

⁵⁴ Ibídem. Capítulo XIV – De las incompatibilidades, dicotomías y otras faltas a la Etica – Art 190º

ARTICULO 23º: Los Asociados deberán:

- 1) Contar con competencias necesarias para llevar a cabo un estudio de investigación, verificar que se trate de un correcto diseño de estudio, garantizando el bienestar de los que participan, que se respeten los valores culturales y éticos de la comunidad a investigar, respondiendo a necesidades y prioridades y evitando explotaciones.
- 2) Abordar metódica y sistemáticamente las cuestiones éticas, la validez y la coherencia científica que surgen a partir de toda investigación en seres humanos, respetando los principios éticos ajustados al método de la investigación clínica.
- 3) Priorizar el bienestar y los derechos de los participantes por encima del interés por la ciencia o cualquier otro interés.
- 4) Respetar el requisito del consentimiento informado de la persona previamente a su participación, como prueba del respeto por su autonomía y la evaluación ética de los proyectos por un Comité de Ética en Investigación (CEI), como instancia de garantía a las pautas mencionadas según lo dispone la normativa vigente.
- 5) Ajustarse al respeto por las personas y a los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, logrando los máximos beneficios posibles y reduciendo al mínimo la probabilidad de daño. No es ético someter a personas al riesgo de una investigación si la mencionada no ofrece ningún potencial beneficio al participante, y/o a la sociedad.
- 6) Solicitar el consentimiento informado anticipado de los pacientes, aún en estudios sobre registros médicos o recolección de muestras, informándoles sobre lo que se realizará para proteger su confidencialidad, salvo las excepciones contempladas normativa vigente.
- 7) Regirse por las normas de Buenas Prácticas Clínicas, la normativa vigente aplicable a la investigación científica.

CAPITULO XV **DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.**

ARTÍCULO 24º : A los efectos de este Código, se entiende por conflicto de intereses "aquellas circunstancias en que el juicio profesional en relación a su interés primario, tal como puede ser el bienestar del paciente para el clínico, o la validez de la investigación para el investigador, o el interés educativo o asistencial, se ve influenciado indebidamente o en exceso por un interés secundario, como puede ser un beneficio económico o un afán de notoriedad, prestigio personal o el reconocimiento y promoción profesional".⁵⁵ Tal y como señala la Federation of American Societies for Experimental Biology (FASEB) el conflicto de interés es una situación, no un comportamiento. Así como en la FDA, la SAD podría permitirle a un miembro de un comité asesor participar si la "necesidad de los servicios del empleado supera el potencial conflicto de intereses creado por el interés financiero del empleado " ⁵⁶

⁵⁵ Thompson DF. Understanding financial conflicts of interest. N Engl J Med 1993; 329: 573-6, en Rev. méd. Chile v.131 n.12 Santiago dic. 2003.

⁵⁶ Sox, Harold. Conflictos de Interés en Paneles de Guías de Prácticas. JAMA May 2, 2017 Volume 317, Number 17 1739/1740

ARTÍCULO 25º: Ante la posibilidad de existencia de conflicto de interés los asociados involucrados en la relación deberán informar a SAD completando el Formulario de Declaración de Conflictos de Intereses que integra el presente Código como Anexo I, que deberá ser presentado a la CD de SAD en forma previa a la realización de cualquier acto relacionado con el conflicto, por parte del asociado.

ARTÍCULO 26º: A fin de evitar situaciones que puedan perjudicar la relación de los asociados y de SAD, se establecen como deberes de los asociados:

- 1) Proceder a la reflexión ética en su accionar, mediante el ya descrito respeto por los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Pero, también será objeto de su atención el análisis del consentimiento informado, la verdad, privacidad y confidencialidad del acto médico; los derechos de los pacientes; las definiciones de comienzo y término de la vida; el concepto de paciente terminal; la proporcionalidad terapéutica; los aspectos éticos en la investigación en seres humanos y los conflictos de intereses susceptibles de surgir cuando se definen los objetivos terapéuticos de un paciente⁵⁷.
- 2) Respetar los aspectos éticos de la relación terapéutica en todos los casos, en cualquier ámbito de desempeño (privado, público o de la Seguridad Social) y/o como parte de instituciones médicas o relacionadas con entidades comerciales.
- 3) Respetar los principios éticos en temas vinculados a la enseñanza y al debate sobre qué fármaco prescribir, y el deliberar en torno a diferencias en eficacia, efectos secundarios, costos y tolerabilidad.
- 4) Procurar y/o asegurar que la relación médica, docente, o de investigación, sea guiada por el verdadero interés primario que en todo momento debe dirigir su toma de decisiones y su juicio profesional, evitando la inclusión o preponderancia de intereses secundarios, que pueden determinar acciones alejadas o contrarias a los intereses profesionales primarios, que efectivamente produzca un desenlace incorrecto éticamente.
- 5) Prevenir que la existencia de subsidios de la Industria en la Investigación o de soportes para viajar a congresos, o para realizar iniciativas educativas, logren incrementar significativamente la posibilidad de que los productos de ese patrocinador ingresen a una Institución o modifiquen la política de prescripción de un Servicio o unidad efectora determinada.
- 6) Prevenir una asociación entre las relaciones financieras con la Industria Farmacéutica y la generación de publicaciones internacionales con resultados positivos para estos productos, si no existiera la suficiente evidencia científica. Para ello, deberá prestar especial atención a cómo se construyen los datos obtenidos, el monitoreo y la evaluación de los mismos a fin de garantizar el grado de rigurosidad científica de los resultados obtenidos. Deberá prestar especial atención en las publicaciones de la Revista de la SAD, o en la confección de Guías de Tratamiento Oficiales, a la relación existente entre los autores de trabajos y la industria farmacéutica. Especial exigencia tendrá en caso de dirigir o

⁵⁷ Casado, María (Coord.); Sobre la Dignidad y los principios: análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derecho Humanos de la UNESCO; Civitas, Navarra, 2009, pág. 26.

- influir marcadamente en cualquier Curso dictado por la SAD, o ser Director de un posgrado fuera de la SAD.
- 7) Presentar especial atención y reflexión en torno a otros aspectos, tales como la solicitud de exámenes o estudios no siempre necesarios en laboratorios o centros relacionados comercialmente con el médico⁵⁸; o inversamente, la presión económica de instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas, que pueden influir sobre el profesional y llevarlo a abaratar costos en desmedro del bienestar del enfermo.
 - 8) Priorizar y/o asegurar la declaración pública de los conflictos de interés, lo que constituye una herramienta fundamental dentro de las formas de prevención y abordaje de estos. No se perseguirá proscribir la posibilidad de expresión de disertantes que presenten estos conflictos, sino la potenciación del poder de formación de juicio crítico en el lector o quien escucha.
 - 9) Procurar, en el caso de la investigación biomédica, que la Declaración de Conflicto de Intereses se realice en los tres (3) siguientes momentos:
 - a) En el inicio de la investigación: en este momento el Investigador deberá informar a su Institución de pertenencia la existencia de los potenciales conflictos de interés.
 - b) Durante el transcurso de la investigación: En esta segunda fase el Investigador deberá comunicar a los miembros de su equipo y a los estudiantes a su cargo, la concurrencia de dichos conflictos. También a los pacientes que intervienen como voluntarios en los procesos de investigación, en el pertinente documento de consentimiento informado, sobre la potencial existencia de los conflictos de interés.
 - c) Una vez finalizada la investigación: en el momento de enviar los resultados a publicar.⁵⁹
 - 10) Realizar, en el rol de Secretario Ejecutivo del HCDE de la SAD, la presentación de los conflictos de interés de cada uno de los integrantes de grupos especiales de tareas para la elaboración de Normas o Guías Oficiales de atención o de tratamiento, consensos o declaración de lineamientos oficiales, de modo escrito, previo a la iniciación de las actividades, de modo tal que todos dispongan de la información. Los integrantes que sean alcanzados por Conflicto de Intereses significativos a juicio del HCDE, podrán ser sugeridos de abstenerse a dar su opinión en un determinado tema o en la generalidad del mismo.
 - 11) Todos los integrantes de las autoridades de SAD, incluido el HCDE, deberán realizar su declaración anual de Conflictos de Intereses, acorde al Formulario que forma parte integrante del presente como Anexo I.

⁵⁸ AMA -Código de Ética para el Equipo de Salud. 3ª Edición. Capítulo 21: de la Industria y Comercio en Salud- Art 361.

⁵⁹ Universitat de Barcelona. Revista de Bioética y Derecho. Los conflictos de interés. Comentario del artículo 15.2 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Sara Rafecas Barceló Licenciada en Derecho. 04/11/2011

CAPITULO XVI
HONORABLE CONSEJO DE ÉTICA DE LA SAD.

ARTÍCULO 27º: La autoridad de aplicación del presente Código serán el Honorable Consejo de Ética y la CD de la SAD. La forma de constitución, funcionamiento y procedimiento que corresponde al HCDE se regulan en el Reglamento Interno que se integra al presente como Anexo II.

ARTÍCULO 28º: Será condición para constituirse en candidato a miembro del Honorable Consejo de Ética, acreditar un mínimo de 10 años como Socio Titular de la SAD en forma ininterrumpida y no haber recibido ningún tipo de sanción ética y/o disciplinaria por parte de la misma, ni de ninguna otra asociación o sociedad científica, ONG, o institución pública o privada.

CAPITULO XVII
DE LAS SANCIONES PREVISTAS.

ARTÍCULO 29º: Las sanciones previstas se encuentran detalladas en el Estatuto de la SAD. La autoridad de aplicación es la Comisión Directiva, y el procedimiento será sustanciado por el Honorable Consejo de Ética conforme el Reglamento Interno que se integra al presente como Anexo II.

ANEXO I:

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

- Nombre y apellido: _____
- Institución en la que trabaja: _____
- ¿Institución que le vincula a la Guía de Práctica Clínica? Ej.: sociedades científicas, fundaciones, etc. (contestar sólo si es diferente a la anterior):

- Teléfono de contacto: _____

Participación en Guías/Conferencias/Simposios -u otra- como:

- 1-Autor/a
- 2-Colaborador/a experto/a
- 3-Revisor/a externo/a

Tras haber leído y comprendido la información remitida sobre la declaración de conflictos para el presente proyecto de elaboración de Guía de Práctica Clínica (u Evento, Reunión, Conferencia, u otra), formulo la siguiente declaración:

A- Intereses personales

- NO
- SI

En caso afirmativo especificar:

	Actividad	Institución	Fecha
Financiación para reuniones y congresos, asistencia a cursos (inscripciones, bolsas de viajes, alojamiento...)			
Honorarios como ponente (conferencias, cursos...)			
Financiación de programas educativos o cursos (contratación de personal, alquiler de instalaciones...)			
Financiación por participar en una investigación			
Consultoría para una compañía farmacéutica/otras tecnologías			
Accionista o con intereses comerciales en una compañía (patentes...)			

Intereses económicos en una empresa privada relacionada con la salud (como propietario, empleado, accionista, consulta privada...), que puede ser significativo en relación a la autoría de la guía (participación en evento, disertación u otra).			
Conflictos de intereses de índole no económico que pueden ser significativos en relación a la autoría en la guía			

B- Intereses no personales

- NO
- SI

En caso afirmativo especificar:

	Actividad	Institución	Fecha
Financiación o ayudas económicas para la creación de la unidad o servicio			
Dotación significativa de material a la unidad o servicio			
Contratación o ayudas económicas para contratar personal en la unidad o servicio			
Ayuda económica para la financiación de una investigación			
Financiación de programas educativos o cursos para la unidad			

C-Otros posibles conflictos de intereses no señalados en los apartados anteriores (especificar) ⁶⁰

⁶⁰ Rotaache, Etxeberria, Gracia - Composición y funcionamiento del grupo elaborador de la GPC – Elaboración de Guías de Práctica Clínica en el Sistema Nacional de Salud. Manual Metodológico. Págs 94 y 95.

ANEXO II:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO DE ÉTICA DE LA SAD:

a. Integración:

Artículo 1: El HCDE de la SAD, estará constituido por 3 (tres) miembros titulares y 3 suplentes. Los miembros suplentes tendrán la función de reemplazar por orden de elección a aquel/los miembros/s que no pudieren asistir a la reunión de Consejo por impedimento transitorio o permanente.

Artículo 2:

1) Todos los miembros deberán ser elegidos en Asamblea Ordinaria, en ocasión del mismo acto y con las mismas condiciones que para la elección de autoridades en el Estatuto Social. Durarán 4 (cuatro) años en su función, pudiendo re-elegirse únicamente por otro periodo más.

2) Los candidatos serán seleccionados y presentados con su aprobación a elección dentro del mismo plazo y forma establecidos para la elección de autoridades en el Estatuto Social.

Artículo 3: En su estructura deberá contar con un Presidente, que será el elegido en primer término de la elección. Contará también con un Secretario Administrativo y un Secretario Ejecutivo, los que serán designados por el Presidente.

b. Funciones:

Artículo 4: El Honorable Consejo de Ética tendrá la función de:

a) Asesorar a la Comisión Directiva de la SAD y ante otros organismos públicos, a pedido de la misma, en los problemas de orden deontológico, así como lo atinente a las especialidades.

b) Intervenir en todas las áreas y temas que prevé el Código de Ética, en especial en la aplicación de sanciones previstas por el Estatuto, y en aquellos otros que la Comisión Directiva de la SAD considere necesario.

c) Analizar, deliberar y emitir opinión sobre situaciones que impliquen el incumplimiento del Código de Ética de la SAD, así como cualquier tipo de conflicto que se presente entre sus miembros.

d) Sugerir a la CD la aplicación de sanciones, si fueren necesarias.

Artículo 5: Las funciones del Presidente, serán las siguientes:

a) Representar a los miembros del HCDE de la SAD en actos o asuntos públicos, administrativos y jurídicos.

b) Convocar a reunión.

c) Confeccionar el orden del día.

d) Coordinar las sesiones y proveer a la toma de decisiones.

e) Supervisar la redacción de las conclusiones y recomendaciones que emita el Honorable Consejo de Ética, que serán firmadas por los tres integrantes.

Artículo 6: Serán las funciones del Secretario Administrativo, las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o en representación.
- b) Redactar el desarrollo de las Sesiones con las decisiones adoptadas en las mismas en actas llevadas en un libro al efecto, las que deberán ser debidamente archivadas en la Secretaría de la SAD, con acceso restringido y limitado a los integrantes del HCDE.
- c) Llevar registro de expedientes, dictámenes, notas y otra documentación que surjan del funcionamiento habitual del HCDE.

Artículo 7: Serán las funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ser responsable del requerimiento de datos atinentes a todo proceso en resolución (antecedentes, notas, pedidos, presentación de pruebas, descargos), los que serán expuestos y tratados en las respectivas sesiones según el Orden del Día.
- b) Ser responsable de requerir y cotejar las declaraciones de Conflictos de Intereses con las nóminas de disertantes para cada reunión científica, Congresos o Jornadas, propuesto por las Comisiones Científicas o Comités respectivos. Lo mismo regirá para la lista de participantes en la redacción de Guías de Tratamiento Oficiales. Toda esta compilación y cotejamiento lo será a los fines de ser tratados en las sesiones del HCDE.
- c) Emitir, basado en lo anterior, una calificación del grado de Conflicto de Intereses que presente un participante, siendo la misma de Primero, Segundo o Tercer grado, en forma decreciente, a los fines de ser considerada en la sesión del HCDE.

c. Del Funcionamiento del Honorable Consejo De Ética de la SAD

Artículo 9: El Honorable Consejo de Ética será convocado por la Comisión Directiva, o cuando lo solicite un número de socios no menor de TREINTA, de acuerdo a la necesidad de asesoramiento sobre los casos que se presenten en el ámbito de su competencia.

Artículo 10: La Comisión Directiva notificará la convocatoria a cada uno de los miembros del HCDE, por correo electrónico con aviso de recepción, con 15 días de anticipación a la celebración de la primera reunión informativa del caso. Junto esta notificación, la CD hará la presentación del caso y adjuntará toda la información que considere pertinente a todos y cada uno de los miembros del HCDE. Los miembros del Honorable Consejo de Ética podrán consensuar el lugar y hora de celebración de la reunión, y en su caso modificar la fecha, estableciéndola dentro de los 7 días de la notificada.

Artículo 11: Las reuniones podrán celebrarse en forma presencial o a través de medios electrónicos siempre que se garantice la participación de todos los miembros. Los miembros titulares tienen que confirmar su asistencia o participación, con una anticipación de 3 días a la celebración de la reunión. Comunicada la inasistencia o ante la falta de comunicación se dará intervención al miembro suplente que corresponda conforme el orden en el cual elegido. Asimismo, los miembros suplentes podrán concurrir a las sesiones cuando sean convocados por el Presidente del HCDE, con voz, pero sin voto.

Artículo 12: Todas las reuniones del HCDE se celebrarán válidamente con un quórum de la presencia de los 3 (tres) miembros. Las recomendaciones se tomarán por mayoría absoluta de votos expresos de sus miembros.

Artículo 13: Los miembros del HCDE podrán excusarse o ser excusados en un tema específico, por las causales siguientes:

- a) Generales de la ley
- b) Enfermedad justificada del Consejero
- c) Existencia de Conflictos de Interés que pueda presentar el Consejero ante el hecho que se delibera
- d) Otras causales debidamente justificadas introducidas por las partes, cuyo mérito será decidido por los miembros del HCDE no involucrados.

Artículo 14: Los miembros del Honorable Consejo de Ética procederán con total confidencialidad acerca de las actuaciones, respetando el secreto profesional y de la función que le ha sido asignada, dado que están analizando situaciones que pueden afectar la honorabilidad, el juicio profesional, el rigor científico y las conductas éticas de las personas involucradas.

Artículo 15: Las recomendaciones del HCDE serán asentadas en actas y comunicadas a la Comisión Directiva, a través del correspondiente dictamen escrito y fundado, consignando inclusive los votos por la negativa. Las actas serán confeccionadas por el Secretario Administrativo y firmadas por los miembros presentes. En caso de ausencia del Secretario Administrativo, las realizará Secretario Ejecutivo.

Artículo 16: En la primera reunión informativa los miembros del HCDE analizarán el caso y opinarán sobre el mérito de su tratamiento. Si decidieran la falta de mérito deberán expresar el fundamento de la misma. Decidido el tratamiento, los Consejeros establecerán el lugar, fecha, forma y hora en la cual se celebrará la reunión plenaria en la que se expondrán las conclusiones y elaborará el dictamen final que se enviará a la CD.

Artículo 17: Decidido el tratamiento, el Secretario ejecutivo deberá dar traslado a las partes involucradas a fin de que ejerzan su derecho de defensa, el cual deberá ejercerse a través de un descargo escrito junto con toda la documentación que respalda el caso y el ofrecimiento de la prueba que pretendan producir, dentro del término de treinta días de recibida la notificación.

Artículo 18: Cualquiera de los miembros del HCDE podrán recabar, de las autoridades, de las partes o de terceros, toda la información sobre el caso que corresponda a la elaboración del dictamen, y producir toda la prueba que consideren conveniente, tanto respecto de la acusación como de la defensa. Estas acciones no podrán superar el plazo de 15 días. Toda esta información deberá ser remitida al Secretario Ejecutivo a fin de que la ponga en conocimiento de todos los miembros del Honorable Consejo de Ética que participen en la elaboración del Dictamen.

Artículo 19: Transcurridos 15 días de recibida la información, los miembros se reunirán en sesión plenaria a fin de emitir la opinión del caso y elaborar el correspondiente dictamen dentro de un plazo de noventa días contado desde la recepción del descargo, o de finalizado el plazo de este derecho sin contestación.

Artículo 20: Las recomendaciones del Honorable Consejo de Ética se enviarán a la Comisión Directiva para su consideración y resolución. Todas las resoluciones de la CD que apliquen sanciones son apelables, el miembro sancionado podrá

interponer apelaciones ante una Asamblea Extraordinaria en un plazo de quince días corridos contados desde la notificación de la Resolución de la Comisión Directiva. La Asamblea Extraordinaria, será convocada a ese fin, en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 21: El presente reglamento de funcionamiento del HCDE se aplica abarca a todos los integrantes de la SAD, ya sea en sede central o en los respectivos Capítulos de la misma y regirá a partir de la aprobación del Código Ética de la SAD y del Reglamento de Funcionamiento correspondiente.